

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	469
RADICADO:	76001 31 10 014 2012 00707 00
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	GABRIEL PALACIO CAMPO
DEMANDADOS:	RUBEN DARIO y CLAUDIA PALACIO CAMPO

Se allegó por parte del apoderado de la parte demandante unas diligencias realizadas con el fin de surtir la notificación por aviso del extremo pasivo; sin embargo revisadas las misma se advierte que a partir de ellas no podrá tenerse como surtida dicha notificación, por cuanto la respectiva comunicación remitida adolece de las siguientes fallas: No se plasmó en la misma la fecha de la providencia a notificar, no se indicó la naturaleza del proceso, ni se le hizo la advertencia de que la notificación se considera surtida al día siguiente de haberla recibido.

Como consecuencia de las anteriores falencias, se advierte que no se reúnen los requisitos establecido en el artículo 292 del CGP. Y por lo tanto se itera que no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación allegadas.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta dentro del menor tiempo posible y de manera correcta la notificación de los demandados, ya que el proceso lleva mucho tiempo estancado y sin poder avanzar debido a que en varias oportunidades se ha surtido de manera inadecuada las mencionadas notificaciones.

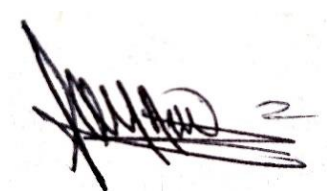
Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: NO tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso surtidas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que surta dentro del menor tiempo posible y de manera correcta la notificación de los demandados, ya que el proceso lleva mucho tiempo estancado y sin poder avanzar debido a que en varias oportunidades se ha surtido de manera inadecuada las mencionadas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 32
del 26° de febrero de 2021